

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de marzo de 2022, En la fecha devuelvo el presente proceso a Despacho del Señor Juez, con informe que al momento de hacer el Oficio con destino a Colpensiones, observo que en el auto del 29 de marzo de 2022, se incurrió en error, toda vez que según la transacción suscrita entre las partes, el demandado pagaría en los meses de junio y diciembre del 2022 y 2023, el doble de la cuota mensual, sin embargo al hacer las cuentas de los dineros pagados y pendientes de pago a la demandante, se relacionó el pago de cuota adicional en el mes de diciembre de 2021 por valor de \$474.620.00, lo cual no es cierto. Igualmente se dijo que se encuentra pendiente el pago de la cuota de marzo de 2022, de los dineros descontados al demandado, con el incremento del IPC por valor de \$501.

Neyla A Bautista Serna

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ**

Puerto Boyacá -Boyacá- Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	15-572-31-84-001-2020-00035-00
DEMANDANTE	Daniela Lozano Triana
DEMANDADO	Leonardo Lozano Sabogal

Teniendo en cuenta lo informado por secretaria, se observa que efectivamente en la transacción que suscribieron las partes y que fue aprobada por el Juzgado, estos acordaron el pago de una cuota adicional en los meses de junio y diciembre en los años 2022 y 2023, y esto mismo se consignó en el auto del 29 de marzo de 2022, mediante el cual se resolvió la petición presentada por el señor LEONARDO LOZANO SABOGAL,

Sin embargo, al relacionar los dineros recibidos producto de la medida de embargo, como también los dineros pagados por cuotas alimentarias y las pendientes de pagar o expedir la orden de pago, se incluyó el pago de cuota adicional a la demandante en el mes de diciembre de 2021, por valor de 474.620.00 cuando dicha cuota no debió tenerse en cuenta.

Para hacer los ajustes necesarios a fin de no afectar los intereses del demandado, se tendrá la anterior suma de dinero como abono a la cuota de marzo de 2022.

En consecuencia, como la cuota alimentaria para el año 2022, con el respectivo incremento del IPC, es por valor de \$501.294, se ordena el fraccionamiento del título existente por esta misma suma de dinero, para pagarle a la demandante el excedente

que se le debe del presente mes por valor de **\$26.674.00** y el saldo de \$474.620.00, se le reintegrará al demandado.

Notifíquese personalmente esta decisión al petionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. **042 del 04 de abril de 2022.**



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaría